

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00677-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR FERNANDO TRIANA ARGUELLES** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1540088325

a).- \$16.481.187,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada del 21,48 %, siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 5 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO

c).- \$6.971.078,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la obligación.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada del 23,09 %, siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el

20 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 08:30 del día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez confirió poder al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

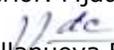
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de septiembre
de 2021

Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Civil 82

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e3561d108aae0ea7b646cf35a02b48462e02eb2c5f7f39c4085c1ab795859534

Documento generado en 31/08/2021 03:01:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**